

### **Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:**

ARTÍCULO 23. A la Subdirección de Asuntos Jurídicos, por conducto de su titular, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender, coordinar y tramitar los asuntos jurídicos de los Servicios de Salud, así como los de sus unidades administrativas y unidades médicas y participar en los del Sector Coordinado; pudiendo delegar, mediante oficio, o en su caso mediante poder, las atribuciones contenidas en el presente capítulo en lo genérico o específico, a los titulares de las unidades administrativas y unidades administrativas desconcentradas y Órganos Desconcentrados que así lo requieran, para el mejor despacho de sus asuntos;

II. Certificar las constancias que obren en los archivos de los Servicios de Salud para ser exhibidos ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo que las soliciten conforme a derecho, y en general, para cualquier trámite administrativo, juicio, procedimiento, proceso, o carpetas de investigación en las que se vea involucrado o afectado los intereses de los Servicios de Salud, observando para su expedición, las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, Normales Oficiales aplicables y demás normatividad aplicable;

III. Participar con la Consejería Jurídica y con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en la formulación de los estudios e informes que le sean solicitados;

IV. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorar a la Dirección General y Titulares de las unidades administrativas y unidades médicas de los Servicios de Salud y entidades agrupadas administrativamente en el Sector, a solicitud de éstas;

V. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebren o expidan los Servicios de Salud y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

VI. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos en los que estatal o nacionalmente participen los Servicios de Salud;

VII. Asesorar jurídicamente a la Subdirección Operativa, Departamentos de Adquisiciones y Departamento de Obras Conservación y Mantenimiento, en materia de Adquisiciones y de Obra Pública;

VIII. Auxiliar y asistir a la Dirección de Administración en la regularización de los bienes inmuebles destinados a los Servicios de Salud o en posesión de éstos, así como a los de aquellos que por cualquier título tengan a su servicio;

IX. Participar en la revisión de la Condiciones Generales de Trabajo de los Servicios de Salud o de la Secretaría del mismo ramo, cuando fuere necesario;

X. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de procesos que afecten a los Servicios de Salud y a sus unidades administrativas y médicas;

XI. Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas y judiciales, y representar a los Servicios de Salud y a sus unidades administrativas y médicas en los juicios o procedimientos en que sean parte actora o demandada o se les designe como parte, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a favor de los Servicios de Salud y a favor de sus Unidades Administrativas y Médicas, atendiendo la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular las demandas, contestaciones y en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades, y por ausencia del titular de la Dirección General y de los Titulares de las Unidades Médicas y de las Unidades Administrativas de los Servicios de Salud, absolver posiciones, así como darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones correspondientes. Así mismo mediante oficio podrá conferir dicha representación, cuando proceda, en servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar esas facultades;

XII. Representar a las y los titulares de la Dirección General y de las unidades administrativas y unidades médicas de los Servicios de Salud, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y demás Tribunales federales y estatales, e interponer medios de defensa en términos del Código Fiscal de la Federación, del Código Procesal Administrativo para el Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable;

XIII. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y por ausencia del titular de la Dirección General y de los titulares de las unidades médicas y de las unidades administrativas de los Servicios de Salud, absolver posiciones;

XIV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo, deban de rendir los titulares de la Dirección General y de las unidades administrativas y unidades médicas de los Servicios de Salud que sean señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales, acciones de Inconstitucionalidad, conflictos de competencia, recursos ordinarios y extraordinarios y en caso de ausencia suscribir los mismos; representarlos en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como responsables, en términos de la Ley de Amparo, promover y desistirse, en su caso, de los Juicios de Amparo cuando los Servicios de Salud, las unidades médicas y las unidades administrativas de éstos, así como cuando éstos tengan el carácter de quejosos, terceros perjudicados, autoridades responsables, en los juicios de amparo, y formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XV. Suscribir en ausencia de los titulares de la Dirección General y de las unidades administrativas los informes que dichos funcionarios deban rendir ante las autoridades judiciales y administrativas, así como ante los organismos constitucionales autónomos. Asimismo, suscribir los recursos, demandas, contestaciones y promociones de término en procedimientos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier materia, administrativos y contencioso administrativos;

XVI. Representar al Titular de los Servicios de Salud y a los titulares de las unidades médicas y de las unidades administrativas de éstos, ante los tribunales, juntas y autoridades laborales federales y estatales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes laborales, formular dictámenes, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;

XVII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de los Servicios de Salud y de sus unidades administrativas y unidades médicas, por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes de cese y los de rescisión que hubiere emitido;

XVIII. Representar legalmente a los servidores públicos de los Servicios de Salud y de sus unidades administrativas y unidades médicas cuando sean parte en procedimientos ante autoridades judiciales, laborales y administrativas, por actos derivados del servicio, siempre y cuando hayan obrado en defensa de los intereses del Organismo y de sus Unidades, en estricto cumplimiento de sus funciones laborales asignadas;

XIX. Asesorar a las unidades administrativas y médicas de los Servicios de Salud, así como a los servidores públicos de éstos, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales, administrativas, laborales; pronunciadas, recomendadas o emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

XX. Instruir los recursos de revocación que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de los Servicios de Salud y someterlos a la consideración del titular que corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a tales recursos;

XXI. Resolver los recursos administrativos que no sean competencia de otra unidad administrativa de los Servicios de Salud;

XXII. Establecer, sistematizar, unificar, normar y difundir entre las unidades administrativas, unidades médicas y servidores públicos de los Servicios de Salud, los criterios de interpretación y de aplicación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean competencia de los Servicios de Salud;

XXIII. Elaborar y analizar, en su caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de los Servicios de Salud y de sus unidades administrativas y unidades médicas, así como opinar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector y demás dependencias, para el trámite que corresponda;

XXIV. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los Servicios de Salud y con el sector correspondiente;

XXV. Analizar, validar y gestionar la publicación, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" o Diario Oficial de la Federación, de los documentos que lo requieran, así como de las licitaciones públicas que sean realizadas por la Dirección de Administración;

XXVI. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebren los Servicios de Salud, así como los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa de los mismos, así como del Sector Salud;

XXVII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio de la Institución y el de aquellos que representen las unidades administrativas desconcentradas y órganos desconcentrados de la misma;

XXVIII. Derogada.

XXIX. Participar como área asesora en los órganos colegiados que se integren en los Servicios de Salud, en los que se tenga contemplada la intervención de la unidad administrativa y, en su caso, presidir aquellos en que así se establezca en las disposiciones legales aplicables o por instrucción de la Dirección General;

XXX. Solicitar a las unidades administrativas y unidades médicas de los Servicios de Salud, todo tipo de información y documentos que estime necesarios, para la integración de los expedientes que se formen con motivo de procedimientos administrativos y judiciales, así como para el oportuno desarrollo y cumplimiento de las funciones, atribuciones y facultades que le competen en términos de éste Reglamento, así como de las leyes, reglamentos y decretos;

XXXI. Delegar de manera general o en particular, mediante oficio o poder según se requiera, a los servidores públicos de su área, o a las unidades administrativas desconcentradas y Órganos Desconcentrados, las facultades contenidas en el presente Capítulo, para la atención y mejor despacho de los asuntos que considere apropiados sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo o la revocación o modificación de dicha delegación de atribuciones, excepto aquellas que por disposición de ley no sean delegables, informando de ello al titular de los Servicios de Salud, y

XXXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos o que le confiera la Dirección General.